

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADA: MARÍA CLAUDIA LASCARRO COHEN
RADICACIÓN: 47189315300120220010600

DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Aclarado lo pertinente por el apoderado ejecutante, al haber sido allegados los facsímiles del título valor, así como de la escritura pública de hipoteca respectiva, y teniendo en cuenta que el pagaré número 042096100013617 cumple con los requisitos de compulsión, al estipular obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y contra la señora **MARÍA CLAUDIA LASCARRO COHEN**, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas relacionadas en el acápite de pretensiones, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa pactada, desde que se hizo exigible la obligación cobrada hasta el pago total.

A ello debe agregarse que la demanda se acompasa con lo dispuesto en el Art. 468 del C. G. del P., al haberse aportado la escritura pública de hipoteca y el certificado del registrador de instrumentos públicos respecto a la propiedad de la ejecutada sobre el bien inmueble perseguido y el gravamen que lo afecta.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.**,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con los artículos 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, librar mandamiento de pago en contra de la señora **MARÍA CLAUDIA LASCARRO COHEN** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de la siguiente manera, por el pagaré N° 042096100013617:

\$199.218.000 y **\$655.763:** correspondientes al capital. Más los intereses moratorios sobre aquellos montos, a la tasa máxima permitida por ley desde el 27 de octubre de este año y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin rebosar la máxima legal.

\$23.023.225: por intereses de plazo, liquidados desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 26 de octubre de 2022.

SEGUNDO: De acuerdo a lo señalado en el inc. 1° del artículo 431 del C.G. del P, las anteriores cantidades las deberá pagar la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, acto que se surtirá en la forma indicada en los artículos 292 al 296 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el arts. 91 y 468 del C. G. del P., córrase traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días, que se surtirá como lo establecen las normas antes en cita.

Comuníquese a la DIAN el título ejecutivo de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 048 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0996f8037555a47cc059e2f55982f98d90e36be85f82d5561138070b640c8a9d**

Documento generado en 02/12/2022 11:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>